



Instructivo de trámite para dar aviso
(Regla 4.3.3., 4.5.15., ó 4.5.22.)



<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Empresas con Programa IMMEX, Almacenes Generales de Depósito o Personas Morales autorizadas conforme el artículo 121, fracción I de la Ley.</p>
<p>¿Cómo se presenta?</p> <p>Mediante escrito libre que cumpla con los requisitos previstos en la regla 1.2.2.</p>
<p>¿A quién se dirige?</p> <p>A la ADACE que corresponda al lugar donde se encuentra la mercancías.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>A. Tratándose de la destrucción realizado por las Empresas IMMEX o por los Almacenes Generales de Depósito: cuando menos 30 días anticipación a la fecha de destrucción.</p> <p>B. Para el caso de la destrucción efectuada por las Personas Morales autorizadas conforme el artículo 121, fracción I de la Ley: cuando menos 15 días de anticipación a la fecha de destrucción.</p>
<p>¿En qué casos se presenta?</p> <p>Cuando se trate de desperdicios; mercancía sin haberse enajenado de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley de la materia (remate de mercancías de procedencia extranjera en almoneda pública) o; mercancía obsoleta, caduca, dañada o inutilizable.</p>
<p>Requisitos:</p> <p>El aviso deberá cumplir con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Lo previsto en la regla 1.2.2 2. Señalar el lugar donde se encuentra la mercancía y sus condiciones materiales. 3. Indicar el día, hora y lugar, donde se pretenda llevar a cabo el proceso de destrucción; así como la descripción de dicho proceso. 4. En el caso de Empresas con Programa IMMEX, asentar en número y letra la proporción de mercancía que se destruye en calidad de desperdicio respecto de la cantidad de mercancía importada que fue destinada al proceso productivo. Para el caso de mercancía objeto del régimen de depósito fiscal, la cantidad de mercancía que se destruye y los números de pedimentos con los cuales se introdujo a ese régimen aduanero.
<p>¿Qué procede una vez presentado el Aviso?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La destrucción se deberá presentar en el lugar señalado en el aviso, en día y horas hábiles, se encuentre o no presente la Autoridad Aduanera. 2. La ADACE levantará acta de hechos en la que se hará constar la cantidad, peso o volumen de la mercancía que se destruye, descripción del proceso de destrucción que se realice; así como los números pedimentos con los que se introdujo a territorio nacional. <p>En caso de que la autoridad no se presenten en el día, hora y lugar indicado en el aviso, el importador, la persona moral autorizada conforme el artículo 119 o 121, fracción I de la Ley, según corresponda, que efectúe la destrucción de la mercancías deberá levantar el acta de hechos, y remitir copia de la misma a la ADACE, dentro de los 5 días siguientes a aquél en que fue levantada, conservando en original un tanto del acta de hechos levantada.</p>
<p>Cuestionamientos Diversos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué sucede si el aviso no reúne los requisitos señalados en el Instructivo? La ADACE lo devolverá al interesado, señalando que no podrá realizar el procedimiento de destrucción hasta que presente nuevamente el aviso cumpliendo con lo todos los requisitos, cuando menos 15 días antes de la nueva fecha señalada para efectuar la destrucción. • ¿Qué sucede si cambia la fecha de destrucción o, cuando corresponda, el calendario de destrucciones? El interesado deberá presentar un aviso cuando menos con 5 días de anticipación a la fecha del proceso de destrucción siguiente.
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículos: 2º, fracción XII, 109,119 y 121, fracción I de la Ley; 142, 179, del Reglamento, Reglas 1.2.2., 4.3.3., 4.5.15. o 4.5.22.</p>